

Eje 1. Comisión 2. Políticas públicas, acceso a la información, derecho y comunicación
Coordina Alejandro Ramírez

Acceso a la información pública en Santa Fe: un análisis de la calidad de las normativas en la ciudad de Rafaela y la provincia

Victoria Batiston | Universidad Nacional de Rafaela, Argentina
batistonvictoriaa@gmail.com

Resumen

El presente trabajo propone un abordaje que, a través de una metodología comparativa y descriptiva, busca caracterizar dos casos de estudio en cuanto a la calidad que presentan las normativas que pactan el derecho de acceso a la información pública, puntualmente en la ciudad de Rafaela y en Santa Fe.

Interesa observar, qué se entiende por "información pública"; quiénes pueden solicitarla y quiénes tienen la obligación de responder; el nivel de complejidad que implica el acceso; las características de la información reservada y las excepciones; el costo del trámite; y el plazo de tiempo para la obtención de los datos de interés. En esta línea, se coincide con los planteos que advierten que estudiar políticas públicas implica estudiar al Estado en acción (Bulcourn y Cardozo, 2008) y también la acción del Estado (Gunturiz et al., 2018).

Se parte de la idea de que, para garantizar el acceso a la información pública, no basta con el hecho de que existan normativas que delimiten y definan los principales aspectos del tema, sino que se deben promover instancias que informen a las distintas comunidades sobre este derecho y las formas de hacer uso del mismo. En este sentido, observar la calidad de las políticas públicas implica pensar su incidencia en la garantía y ampliación de derechos; en relación al tema de interés del presente trabajo, se asume que los debates relativos al acceso, deben leerse en línea con la oportunidad de generar mejores herramientas de accesibilidad en la materia. Asimismo, la indagación se enmarca en la perspectiva que reconoce a la comunicación como un derecho humano y entiende al acceso a la información pública como "un derecho para la participación ciudadana" (Espin Di Febo y Torres Molina, 2019).

Palabras clave: acceso, información pública, derecho a la comunicación

Introducción

El presente trabajo se sitúa en la relación entre Estado, el desarrollo de políticas públicas relativas al sector de la comunicación, y la sociedad civil. Puntualmente, la indagación busca aportar a la caracterización del derecho de acceso a la información pública a nivel subnacional, desde la provincia de Santa Fe y la ciudad de Rafaela. Se parte de un abordaje teórico que asume a esta facultad en el marco del derecho a la información, "como un instrumento para la consagración de un régimen democrático y un derecho para la participación ciudadana" (Espin Di Febo y Torres Molina, 2019, p. 311); y en un nivel macro, desde la perspectiva que reconoce al derecho a la comunicación como un derecho humano integral que articula a otros derechos relativos (Gumucio Dragón, 2018; Loreti y Lozano, 2014).

Se intenta identificar qué grado de pertinencia y calidad presenta cada normativa (local y provincial) a través de una medición basada en variables e indicadores propuestos en el Informe de Política del Banco Mundial sobre el Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas (IAIPP) (2019).

De esta forma, se pretende aportar a los debates relacionados a la temática de políticas públicas vinculadas al sector infocomunicacional en Argentina, realizando un análisis subnacional desde la ciudad de Rafaela, y comparando lo que sucede en la materia a nivel provincial, para generar una caracterización de los antecedentes que, desde una postura crítica, pueda aportar reflexiones sobre la ampliación de herramientas para el acceso de la ciudadanía a la información pública.

Es preciso comentar que la Municipalidad de Rafaela, a través de su portal de Gobierno Abierto, advierte que ésta fue "una de las primeras ciudades del país que garantizó este derecho en el año 2002, a través de la Ordenanza N°3.528"¹. Mientras que, en Santa Fe, actualmente se encuentra en debate por novena vez², un proyecto de ley relativo al tema. Por tanto, la comparación podría despertar reflexiones relevantes a los debates respecto a la ampliación de derechos desde un enfoque subnacional y local.

Se parte de la idea de que, para garantizar el acceso a la información pública, no basta con el hecho de que existan normativas que delimiten y definan los principales aspectos del tema, sino que se deben promover instancias educativas que informen a las distintas comunidades sobre este derecho y las formas de hacer uso del mismo. En ese sentido, se considera que no sólo se necesita que el Estado y la administración pública publiquen la información, sino que ésta se presente de una manera accesible a cualquier persona.

La calidad de las políticas públicas define su incidencia en la garantía y ampliación de derechos; en relación al tema de interés del presente trabajo, se presupone que los debates

¹ Para ampliar la información, ingresar a: <https://www.rafaela.gob.ar/nuevo/Files/Infografias/Varios/52.pdf>, consultado por última vez el 29/09/21.

² Para ampliar la información, ingresar a la noticia publicada por el medio de comunicación *El Litoral*, disponible en: <https://bit.ly/2Y2l1eh>; y la noticia publicada por el medio de comunicación *La Capital*, disponible en: <https://bit.ly/3kTeRNj>, ambas fueron consultadas por última vez el 29/09/21.

relativos al acceso, deben leerse en línea con la oportunidad de generar mejores herramientas de accesibilidad en la materia. Tener conocimiento del marco legal subnacional y local, consolida antecedentes fundamentales desde una mirada federal en la temática.

La comparación de políticas y el campo de la comunicación

Estudiar políticas públicas implica estudiar al Estado en acción (Bulcourny y Cardozo, 2008) y también las acciones del Estado (Gunturiz, et al., 2018). Se entiende por política pública a las acciones y omisiones que manifiestan una determinada respuesta o intervención del Estado en relación a una cuestión (o problema) que cobra relevancia en el espacio público (Ozlak y O'Donnell, 1982). Por tanto, podemos afirmar que un análisis emprendido desde una perspectiva sistémica permite captar al "Estado en movimiento" (Bulcourny y Cardozo, 2008), asumiéndolo como un actor social dinámico; en este caso en particular, es preciso mencionar que se trata de un análisis del Estado en movimiento y de los movimientos del Estado, teniendo en cuenta que los objetos de estudio son las normativas que versan sobre la información pública y que, en un régimen democrático, puede entenderse como la información que nos pertenece a todos y todas.

Sobre el proceso de elaboración de las políticas de comunicación y en consonancia con la perspectiva de Freedman (2008), Califano (2015) aporta una descripción que reconoce que el mismo es organizado de acuerdo a distintas dinámicas entre las que incluye a las gubernamentales, institucionales, económicas y tecnológicas, que a su vez presentan la influencia de actores sociales con objetivos particulares y por los cuales desarrollan estrategias formales e informales para su consecución. A estas premisas, la autora distingue la importancia de situar en contextos sociales determinados a los desarrollos tecnológicos, (ideas que retoma de los planteamientos de Williams; 1992, 2011). En consecuencia, explica que "cualquier innovación tecnológica, y, por lo tanto, cualquier desarrollo de políticas que intente regularlo, debe ser estudiado en relación a sus condiciones sociales e históricas de surgimiento" (2015, p.297).

En su artículo publicado en 2019, Espin Di Febo y Torres Molina destacan que en el marco del derecho de acceso a la información, la garantía atañe tanto a la dimensión individual como colectiva, premisa que explican a través de los aportes de Loreti (1997) indicando que "aumentar la transparencia es un modo de garantizar el acceso a la información que se encuentra en poder del Estado, y cuando existe mayor acceso a la información, más vigorosamente se insertará una comunidad en la discusión de los asuntos públicos" (2019, p.314). El presente trabajo no pretende profundizar en el proceso de implementación de la Ley N°27.275 de Acceso a la Información Pública que rige a nivel nacional, pero se recomienda la lectura del artículo señalado en el párrafo anterior, puesto que advierte sobre las disputas, intereses, participación de diversos actores en los debates relacionados a la sanción de dicha normativa. Como se expresó anteriormente, se reconoce la importancia de estudiar a las políticas públicas desde un enfoque sistémico, que contemple las múltiples

relaciones y recursos materiales y simbólicos que entran en juego a la hora de planificar marcos legales y regulatorios.

Análisis de la calidad de las normativas vigentes

Como se adelantó en apartados anteriores, para realizar la comparación y en relación al abordaje metodológico, se recupera la propuesta del Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas, informe de política del Banco Mundial (2019)³, que fue difundido por la Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina⁴. El material utiliza estándares similares a los que fueron generados por la organización internacional Centre for Law Democracy que se sirve del Global Right to Information Rating (RTI)⁵ para medir la calidad de la norma de los países.

Es preciso indicar que, para el caso de Rafaela, se estudió la Ordenanza municipal N°4865 que fue sancionada en el año 2017 (y actualiza la Ordenanza N°3.528 de 2002); mientras que, para la provincia de Santa Fe, se contemplaron los Decretos N°692/09 y 1774/09 (ambos sancionados en 2009), el primero es el que principalmente regula la temática referida, el segundo lo complementa.

Al aplicar el Índice en los objetos de estudio del presente trabajo, es posible visualizar los siguientes resultados, en los que se profundizará los fines de asegurar una estrategia comparativa que propicien conclusiones o reflexiones finales pertinentes.

³ Para acceder y descargar el Informe, ingresar a: <https://bit.ly/3APoqCB>, consultado por última vez el 29/09/21. En el mismo se detallan las decisiones metodológicas y estratégicas implementadas para la medición, desde un anclaje que incorpora los aspectos centrales de la temática en el contexto nacional.

⁴ Para ampliar la información, ingresar a: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/acceso-la-informacion-en-las-provincias>, consultado por última vez el 29/09/21.

⁵ Se trata de una versión simplificada del Índice Global RTI, ya que éste propone 61 indicadores en su medición, y el Índice que se emplea en el presente trabajo, trabaja con contenidos mínimos organizados en 13 indicadores. Éstos, a su vez, están agrupados en distintas dimensiones: Derecho (V.1); Alcance (V.2 y V.3); Procedimientos de petición (V.4 y V.5); Excepciones (V.6 y V.7); Apelación (V.8); Medidas de promoción (V.9, V.10, y V.11); Transparencia activa (V.12, y V.13). Asimismo, en el Informe del Banco Mundial, se explicita que las decisiones metodológicas para el IAIPP, la entidad trabajó de manera conjunta con la Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina, identificando aquellos indicadores y variables del RTI que resultan apropiados y relevantes a los fines de concretar un análisis subnacional. De esta forma, se aclara que una de las adaptaciones realizadas está vinculada a la incorporación de indicadores que midan la Transparencia Activa, teniendo en cuenta que se constituye como un principio rector de la Ley Nacional en vigencia.

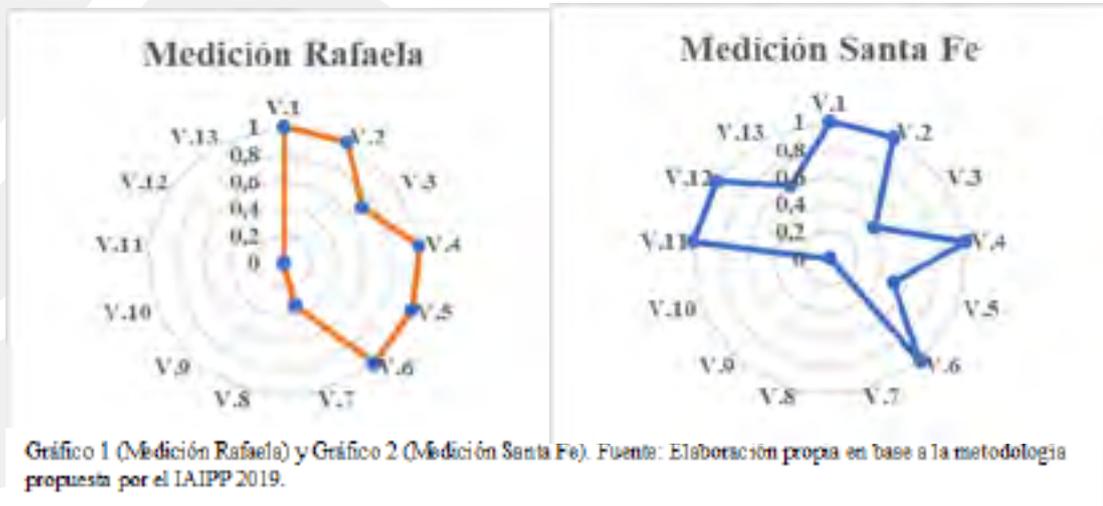


Gráfico 1 (Medición Rafaela) y Gráfico 2 (Medición Santa Fe). Fuente: Elaboración propia en base a la metodología propuesta por el IAIPP 2019.

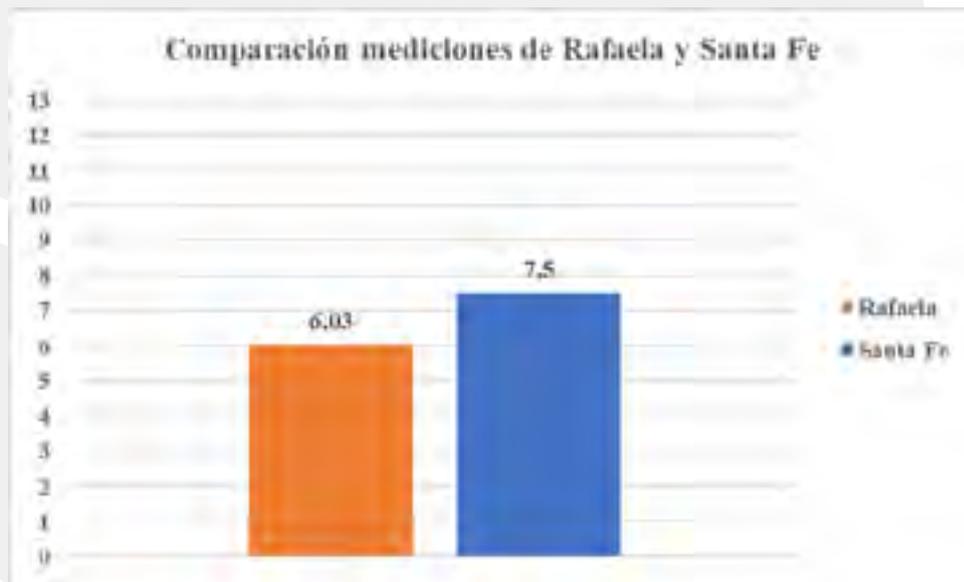


Gráfico 3. Fuente: Elaboración propia en base a la metodología propuesta por el IAIPP 2019.

Derecho

En ambos niveles de análisis (local y provincial), las normativas en cuestión incluyen una referencia clara en relación al reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, lo cual implica pensar en una garantía legitimada a nivel internacional, por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo N°13, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo N°19, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos N°19 y 20; y en el nivel nacional, por la Ley N°27.750 referida anteriormente y por los artículos N°14, 32 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Alcance

En cuanto a la Variable 2 que responde al interrogante acerca de quiénes pueden solicitar un pedido de acceso a la información pública, las determinaciones de ambos niveles van en línea con la universalidad del derecho, que, en concordancia con las explicaciones incluidas en el Índice, responde al principio de legitimación activa, esto quiere decir que cualquier persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y recibir información pública. Y se complementa con la idea de que no deben prevalecer restricciones que obstaculicen este derecho, con el objetivo de garantizar el máximo acceso a las personas solicitantes.

Asimismo, dentro de esta dimensión se incluye a la Variable 3, relativa a quiénes son las y los sujetos que tienen obligación de responder. Este aspecto resulta central para el análisis y además brinda la oportunidad de trazar un recorrido histórico en relación a las discusiones en el ámbito.

Hasta la sanción de la ley que rige actualmente, la normativa que pactaba las cuestiones relativas al acceso a la información pública era el Decreto N°1172 del año 2003, en el cual se establecía que sólo el Poder Ejecutivo Nacional tenía la obligación de responder ante una solicitud. Por tanto y en coincidencia con los planteos de Espin Di Febo y Torres Molina (2019) la extensión y el detalle del alcance de la ley actual, que incluye a los tres poderes, las empresas estatales, la administración pública nacional en términos generales, así como también a las jurisdicciones en que el Estado nacional tiene participación, organizaciones empresariales, partidos políticos, universidades, sindicatos y toda entidad privada que haya percibido fondos públicos (siempre relacionado a la utilización exclusiva de esos fondos), resultan avances positivos en la materia. Incluso podríamos decir, que la apertura hacia todos los agentes mencionados y que estén involucrados en la utilización de recursos públicos, amplía la propia percepción acerca del Estado y las oportunidades de participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos; en suma, amplía las definiciones sobre lo que se reconoce como "información pública".

Al respecto, los autores señalados realizan un recorrido por los debates parlamentarios que dieron lugar a la sanción de la Ley N°27.725 y describen que fue en la discusión elevada en el Congreso de la Nación, donde se propuso incorporar a los sujetos obligados "a las entidades privadas que, con o sin fines de lucro, tengan un fin público o posean información pública" (Espin Di Febo y Torres Molina, 2019, p.325), entre otros actores. Asimismo, destacan que cuando el proyecto de ley ingresó al Senado para su tratamiento, se solicitaron varias modificaciones al aprobado por diputados y diputadas, entre las más importantes reconocen el planteo de incluir entre los sujetos obligados a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y agregan que fue tomado como ejemplo el caso YPF- Chevron (2019, pp. 331/332). Se incluye la mención de estas ideas en el presente trabajo, con el objetivo de visibilizar que este punto particular de la normativa, fue uno de los temas que ocupó un lugar central entre las exposiciones de las y los funcionarios y en el debate público en general.

En cuanto a los escenarios analizados en el presente trabajo, en el caso de las normativas correspondientes a la provincia de Santa Fe, se observa una primera restricción a las oportunidades de consagrar una apertura de mayor acceso a este derecho. En la órbita provincial y al tratarse de un decreto, los sujetos obligados son el Poder Ejecutivo y las empresas estatales, cuestiones que "atrasan" si tenemos en cuenta el contexto nacional descripto. Esto tiene su correlato en un nivel inferior de análisis, cuando vamos a la observación de lo que sucede en la ciudad de Rafaela; donde si bien se reconoce la oportunidad de acceder a información concerniente a una mayor cantidad de actores, no atañe al poder judicial, puesto que los Tribunales de la ciudad responden al Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. En el decreto provincial, se expresa la aclaración de que están excluidos del ámbito de aplicación, los poderes Legislativo y Judicial.

Procedimientos de petición

En cuanto al indicador número 4, apunta a los plazos máximos y razonables en que los sujetos obligados deben responder. En ambos casos, las normativas presentan una referencia clara y precisa al respecto; en Rafaela se establece un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, con posibilidad de una prórroga de igual plazo siempre que haya motivos razonables y se debe comunicar la circunstancia a la persona que efectúa la solicitud. En cuanto a Santa Fe, el requerido debe responder en un plazo de 15 días hábiles enviando su fundamentación al órgano competente, quien debe expedirse en un plazo de 5 días hábiles; se establece que dichos plazos pueden prorrogarse por otros días 10 días hábiles si hubiera justificaciones suficientes.

Dentro del área referida a los procedimientos de petición, también se reconoce un aspecto clave que se puede observar a través del indicador N°5 y es lo relativo a la gratuidad del trámite. Este punto resulta trascendental, puesto que se asume que, a los fines de brindar mayores garantías de accesibilidad, no pueden existir limitaciones económicas (ni de ningún tipo) para acceder a la información pública, que en definitiva "nos pertenece a todos y todas". En este apartado también se observa una restricción por parte de la provincia, siendo la única que en su marco legal referido a la cuestión establece una aclaración sobre la salvedad del cobro por la búsqueda de información (IAIPP, 2019, p.27); en el artículo N° 11 del Decreto N°692 se determina un régimen de reintegro por gastos ocasionados en la búsqueda de información. Mientras que, en el caso de la otra localidad estudiada, el trámite es gratuito, con posibilidad de que las personas solicitantes asuman el costo de reproducción de la información (características que es común en distintas provincias).

Excepciones

Esta dimensión o área, atañe a los indicadores N°6 y 7. En cuanto al primero, se enfoca en la observación acerca de las excepciones previstas en las normativas y que habilitarían la posibilidad de negarse a brindar la información por parte de los sujetos requeridos. En

ambos casos, existen referencias taxativas y fundamentadas al respecto. Pero, cuando analizamos los datos observables en el segundo indicador del área, encontramos que la ciudad de Rafaela establece requisitos formales que deben respetar los sujetos requeridos en caso de que exista la denegatoria a brindar información; el supuesto determinado en el IAIPP es que la denegatoria debe estar fundamentada y firmada por la máxima autoridad. En Rafaela, se estipula que se debe informar a las personas que efectúan el pedido sobre los motivos y razones para la negativa y que la denegatoria debe ser emitida por la máxima autoridad del organismo y/o entidad a la que se elevó el pedido; no obstante, no hay referencias en relación a que esta justificación deba firmarse por la máxima autoridad, tampoco se obliga a informar a los solicitantes sobre posibles procedimientos de apelación. En tanto, en la provincia de Santa Fe no es obligación ninguna de las premisas mencionadas, lo cual también puede interpretarse como una limitación, ya que supone que los actores públicos involucrados pueden decidir no responder y no prevalece una exigencia sobre su responsabilidad. El decreto provincial prevé que sólo puede existir denegatoria si se trata de información calificada dentro de las excepciones; y expresa que, si las personas requeridas no cuentan con la información, deberán indicar esto a quien solicite y/o derivar a otra área que pueda resolver el pedido.

Apelación

En ambos casos, la normativa expresa que, ante incumplimientos relativos a las responsabilidades de las personas requeridas, quedará abierta la posibilidad de que las y los solicitantes recurran a instancias recursivas (Rafaela) o a vías administrativas y/o judiciales (Santa Fe) para hacer valer su derecho. Pero, de cualquier manera, no hay una referencia taxativa que responsabilice a las personas requeridas a brindar información sobre las vías legales a las que pueden recurrir quienes ven vulnerado su derecho; por decir de otra forma, queda sujeto a las intenciones y oportunidades de quien solicita.

Medidas de promoción

En esta dimensión se incluyen las variables N° 9, 10 y 11. La primera, tiene que ver con la idea de que las normativas determinen la creación de un órgano administrativo especializado en relación al tema y encargado de hacer cumplir este derecho; mientras que el indicador N° 10 mide, en caso de que exista dicho órgano, si el mismo cuenta con un presupuesto asignado y aprobado por ley. En los casos que son objeto de estudio del presente trabajo, no existen entes autárquicos y con autonomía funcional capaces de determinar su regulación; por tanto, tampoco se puede medir la existencia de un presupuesto asignado. Es pertinente agregar la aclaración de que, Santa Fe, determinó a la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como la autoridad de aplicación de la ley, instituyendo sus funciones y responsabilidades en el área.

En relación al indicador N° 11 mide si las autoridades de aplicación están obligadas a designar responsables de acceso a la información, Santa Fe es una de las provincias que prevé este requisito. En tanto, en la ciudad de Rafaela no existe una autoridad de aplicación y por ende no es posible realizar una medición.

Transparencia activa

La última dimensión del IAIPP se relaciona con la obligación que tienen los organismos públicos de publicar de manera proactiva la información relevante y actualizada en cuanto a los asuntos relativos a la administración pública; como expresa el Informe de 2019 abordado, la transparencia activa es a la vez, una obligación y una "buena práctica" con reconocimiento internacional (IAIPP, 2019, p.31). Asimismo, se asume que, al actualizar y publicar el máximo de información, se minimiza la necesidad de que las personas soliciten la misma (desde el Índice retomado se recupera esta idea, y se explica que fue pactada en la Ley Modelo que la OEA emitió en relación a este derecho).

En el caso de la provincia de Santa Fe, existen artículos del marco legal que apuntan a este aspecto, estableciendo así y en su distrito la obligación de garantizar el derecho a la transparencia activa. Por el contrario, la ordenanza municipal de la ciudad de Rafaela no se expresa al respecto.

En cuanto al último indicador, N° 13, identifica el listado mínimo de la información que los organismos deben publicar y actualizar en sus páginas web. Para la ciudad de Rafaela, no es posible realizar la medición puesto que no hay referencia a esta facultad en la normativa. En tanto, en la provincia de Santa Fe, el indicador mide 0,6 porque el marco legal establece que se debe publicar lo relativo a: presupuesto; trámite (información relativa a cómo realizar la solicitud); escala salarial. Es preciso destacar, que, de esta forma, en la provincia no es obligatorio publicar información vinculada a la nómina de autoridades y el listado del personal.

Reflexiones finales para ampliar las miradas

Luego de realizar la comparación, resulta necesario detenernos a observar algunas cuestiones. Tomando como referencia la medición de los indicadores asignados a cada caso, podemos notar que la calidad de la normativa relativa al acceso a la información pública en el caso de la provincia de Santa Fe, alcanza un valor de 7,5; en tanto, en la ciudad de Rafaela el valor obtenido es de 6,03. A su vez, comparando estos resultados con el promedio de la calidad normativa definido en el IAIPP 2019 sobre las jurisdicciones estudiadas, y que adquiere el valor de 6,4 (2019, p.21), encontramos que para la ciudad de Rafaela la calidad de su normativa está por debajo de esta cifra y Santa Fe la supera (siempre teniendo en cuenta que el máximo valor posible es 13). En términos generales, en ambos casos, existen múltiples aspectos a mejorar para garantizar este derecho.

Si bien la provincia de Santa Fe obtiene un puntaje más alto en la medición, persisten

restricciones en aspectos que resultan fundamentales para la garantía de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos. Lo cual nos invita a pensar de manera crítica cómo se traducen los marcos regulatorios en las prácticas sociales cotidianas; o, dicho de otra forma, observar si lo pactado en normativas se condice con lo que sucede en la práctica.

Entre ellos, se destaca que Santa Fe es la única provincia en la que pueden existir obstáculos o restricciones económicas para el acceso, ya que prevé costos en el trámite. Se considera necesario revisar esta situación, puesto que cualquier persona debe poder ejercer su derecho, siempre teniendo en cuenta que se trata de información del Estado y "pública", información de y para la ciudadanía. A esto se suma la restricción relativa a los sujetos que están obligados a brindar información, que, tal como se mencionó anteriormente, fue uno de los ejes de debate centrales en la sanción de la normativa que rige a nivel nacional (y en comparación de la que antecede a esta norma). En el caso provincial, esto deviene del hecho de que las normativas que atañen al sector son decretos, por tanto, quedan exceptuados de su ámbito de aplicación los poderes legislativo y judicial. Aquí se coincide con los planteos de Bruno y Luciano Rezzoagli que, en un artículo publicado en 2018 donde describen aspectos orgánicos y procedimentales del decreto provincial N° 692/09, y concluyen resaltando la urgencia de que Santa Fe cuente con un marco normativo que alcance o involucre a todas las entidades del sector público, "una ley de acceso a la información pública es, sin lugar a dudas, una materia pendiente en la provincia de Santa Fe" (2018, p. 51).

Por otra parte, las premisas relativas a la transparencia activa fueron centrales a la hora de ampliar los alcances del marco regulatorio referido a la temática a nivel nacional, esto se puede observar incluso en las aclaraciones del propio Índice que se aplica en el presente trabajo. En el mismo, se explica que una de las adaptaciones que debieron realizar en la estructura de este instrumento, se vincula a la incorporación de indicadores que midan la Transparencia Activa, teniendo en cuenta que se constituye como un principio rector de la Ley Nacional en vigencia.

En el caso de la ciudad de Rafaela y su normativa, en carácter de recomendación, debería incorporarse este concepto, para ampliar las definiciones al respecto e incluso incluir la referencia de qué información es la que debe publicarse y actualizarse a modo de estándares que puedan respetarse, apuntando a que el máximo de datos públicos se encuentre disponible. Por otra parte, la provincia de Santa Fe sí ha avanzado en la incorporación de este concepto, aunque se podría revisar en las normativas estudiadas, la posibilidad de ampliar el listado de información mínima a publicar bajo el supuesto de transparencia activa.

En relación a esto, es pertinente agregar que, en ambos casos, el gobierno provincial y municipal a través de sus páginas web cuentan con portales de datos abiertos⁶, donde se

⁶ Para ingresar al portal de Gobierno Abierto de la ciudad de Rafaela, ingresar a: <https://www.rafaela.gob.ar/gobiernoabierto/GobiernoAbierto.aspx>, consultado por última vez el 29/09/21; para ingresar al portal de Go-

aloja la información y mediante el cual es posible iniciar el trámite de solicitud. Al ingresar a cada portal, en el caso de la ciudad de Rafaela se reconoce una organización de los contenidos que se presenta de manera accesible y amigable a la hora de la búsqueda de información; los datos están estructurados por apartados lo cual simplifica la tarea de quien accede con intención de encontrar algún dato puntual. En el caso de Santa Fe, si bien cuenta con el portal, podemos decir que no se visualiza una organización accesible de los contenidos.

El presente trabajo, busca aportar a los debates, desde un enfoque descriptivo, para reflexionar sobre las oportunidades de mejorar las disposiciones de las normativas relacionadas al acceso a la información pública y, por tanto, apostar a la garantía de derechos. Asimismo, y retomando lo dicho en apartados anteriores, problematizar estas cuestiones contribuye a la idea de poder generar otras herramientas para que la ciudadanía conozca los principales supuestos de las normativas de acceso a la información pública y pueda ejercer su derecho; por otro lado, resulta significativo para continuar actualizando los debates en el tema.

Referencias bibliográficas

BANCO MUNDIAL (2019). Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa. Washington DC, Banco Mundial.

BULCOURF, P. y Cardozo, N. (2008). "¿Por qué comparar políticas públicas?", en Política Comparada - Documento de Trabajo #3. Argentina. <https://bit.ly/3801E9>

CALIFANO, B. (2015). Perspectivas conceptuales para el análisis del Estado y las políticas de comunicación, en *Austral Comunicación*, vol.4 núm.2.

DECRETO N° 0692 DE 2009. Gobernador de la provincia de Santa Fe Hermes Binner en acuerdo con ministros. Regula el mecanismo de acceso a la información pública. Santa Fe, Argentina. 29 de abril de 2009.

DECRETO N° 1774 DE 2009. Gobernador de la provincia de Santa Fe Hermes Binner. Crea el sistema provincial de información mínima publicable respecto de agentes públicos. Santa Fe, Argentina. 28 de septiembre de 2009.

ESPIN DI FEBO, E. y Torres Molina, J. (2019). El debate sobre la ley 27.275 y la exigencia del acceso a la información en Argentina, en *REDEA Revista Derechos en Acción*, 13 (13), 340, Universidad Nacional de La Plata.

bierno Abierto de Santa Fe, ingresar a: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/236970>, consultado por última vez el 29/09/21.

GUMUCIO DRAGÓN, A. (2018). El derecho a la comunicación: articulador de los derechos humanos, en *Revista Razón y Palabra*, Ecuador.

GUNTURIZ, A.; Puello-Socarrás, J. F.; Gómez Cárdenas, C. & Lucca, J. B. (2018). "El método comparado y el estudio de las políticas sociales en América Latina y el Caribe", en *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, Volumen 8 Número 2, diciembre de 2018, Argentina.

LORETI, D. y Lozano, L. (2014). El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas. 1ed.- Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4865 DE 2017. Consejo Municipal de Rafaela. Regula el derecho de acceso a la información pública. Rafaela, Santa Fe, Argentina. 11 de abril de 2017.

OZLAK, O. & O'Donnell, G. (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Documento G.E. CLACSO. Vol 4, Buenos Aires.

REZZOAGLI, B A., y Rezzoagli, L C. (2018). El acceso a la información pública en la provincia de Santa Fe una descripción y reflexión de los fundamentos y aspectos orgánicos y procedimentales del Decreto 692/09, en *Papeles del Centro de Investigaciones*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNL, publicación semestral, año 8, número 19, Santa Fe, República Argentina, pp. 27-54.